



OJ- 001972 - 12

Bogotá,

Ingeniera

**FLOR DE MARÍA UMAÑA VILLAMIZAR**

Coordinadora Especialización en Higiene y Salud Ocupacional  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.

**REF. Concepto Jurídico sobre aplicación de la Resolución 2318 de 1996 para ejercicio de docencia en los espacios académicos en salud ocupacional e higiene y seguridad industrial.**

Respetada Doctora:

En atención a su comunicación recibida en esta Oficina Asesora, mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2012, en la cual solicita el concepto de la referencia, me permito señalar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la parte considerativa de la Resolución en cita, se puede observar que se considera personal calificado en Salud Ocupacional a nivel científico a la persona natural o jurídica que tenga la licencia de que trata dicha resolución.

En el mismo sentido se puede extraer del acto administrativo, que para que una persona natural pueda desarrollar o prestar servicios en esa área de la salud ocupacional, es necesario que haya obtenido licencia en salud ocupacional.

En este orden de ideas y con base en la Circular No. 003 de 31 de julio de 2012 que se anexa, según su presunción de legalidad aclaró que dentro de los requisitos para impartir espacios académicos en salud ocupacional, higiene y seguridad industrial en la Universidad Distrital es necesario cumplir con lo dictado por la Resolución 2318 de 1996, se puede establecer que para poder ser docente de programas académicos de Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial se requiere tener licencia de Salud Ocupacional.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,

**LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Camilo Bustos, Abogado Oficina Asesora Jurídica

Recibido  
04-sept-2012  
4:55 pm  
Juz Nubia.